



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Temas 2 y 8 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa
de Acción de Viena**

Taller sobre valores tradicionales de la humanidad

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe contiene un resumen de las deliberaciones del taller sobre valores tradicionales de la humanidad, que se celebró en Ginebra el 4 de octubre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 12/21 del Consejo de Derechos Humanos. El taller, que fue inaugurado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, contó con la participación de expertos que representaban diferentes civilizaciones y sistemas jurídicos, así como de delegados de los Estados interesados, académicos y miembros de organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil.

El taller se centró en la cuestión de cómo los valores tradicionales que sustentaban las normas internacionales de derechos humanos habían contribuido a la promoción y protección de los derechos humanos en general. Se constituyeron cinco paneles, a los que se asignaron, respectivamente, los siguientes cometidos y temas: introducción y planteamiento de la cuestión; dignidad humana e igualdad; relación entre libertad y responsabilidad en diferentes culturas y tradiciones; enfoques prácticos para aprovechar las oportunidades y hacer frente a los retos; y conclusiones finales.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Taller.....	2–70	3
A. Introducción y planteamiento de la cuestión	4–11	3
B. Dignidad humana.....	12–23	5
C. Relación entre libertad y responsabilidad en diferentes culturas y tradiciones	24–43	8
D. Oportunidades y retos: enfoques prácticos	44–64	11
E. Conclusión	65–70	16

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 12/21 del Consejo de Derechos Humanos, en la que éste pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara en 2010 un taller para intercambiar opiniones sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basaban las normas y principios internacionales de derechos humanos podía contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la participación de representantes de todos los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil interesados, así como de expertos seleccionados prestando la debida atención a una adecuada representación de las diferentes culturas y sistemas jurídicos y que le presentara un resumen de las deliberaciones del taller conforme al programa de trabajo del Consejo.

II. Taller

2. El taller fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con los Estados Miembros, diversos expertos y representantes de la sociedad civil. La Federación de Rusia aportó una generosa contribución financiera para sufragar los gastos de organización del taller.

3. El taller se celebró el 4 de octubre de 2010, en el Palacio de las Naciones de Ginebra. Se proporcionó traducción en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas a fin de facilitar un debate más amplio. Se constituyeron cinco paneles que examinaron los diferentes temas del programa del taller: el primero de ellos se encargó de enmarcar las deliberaciones a modo de introducción, otros tres paneles abordaron respectivamente las cuestiones de la dignidad humana y la igualdad como valores que sustentaban las normas internacionales de derechos humanos, la relación entre los derechos y las responsabilidades, y las oportunidades y retos existentes, y, por último, el quinto panel se encargó de la formulación de las observaciones finales. El taller contó con la asistencia de representantes de los Estados, miembros de otros organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales (ONG), académicos y expertos.

A. Introducción y planteamiento de la cuestión

4. El taller y el panel encargado de la introducción fueron inaugurados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Alta Comisionada se refirió a su propia experiencia de la diversidad cultural, por su condición de sudafricana de ascendencia asiática y por el hecho de que, tras haber iniciado su carrera profesional en su país, la había seguido ejerciendo en el ámbito internacional. Su contacto con diversas culturas le había permitido constatar la existencia de numerosas similitudes entre los seres humanos, en particular, valores fundamentales, irreductibles y universales que trascendían la geografía y las barreras impuestas por la cultura, el género, la clase social o el idioma, y que sustentaban los derechos humanos. Algunos de estos valores, conocidos por todos los pueblos, reflejaban los deseos de libertad, dignidad y liberación del temor y de la miseria, que constituían la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración respondía a las aspiraciones de hombres y mujeres de diferentes culturas y tradiciones de todo el mundo.

5. Según la Alta Comisionada, la tradición era una noción compleja. Ninguna sociedad, independientemente de su ubicación geográfica o de su nivel de desarrollo económico,

podía considerarse representada por un conjunto único y completo de valores compartidos que abarcaran todas las cuestiones sociales. Las tradiciones y los valores cambiaban con el paso del tiempo, y eran vistos e interpretados de manera diferente por los distintos componentes de la sociedad. Aunque algunas tradiciones eran acordes con los derechos humanos, otras eran contrarias a estos. El taller tenía por objeto centrar la atención en los valores tradicionales que sustentaban los derechos humanos. Ello suponía rechazar los intentos de contraponer los valores tradicionales a los derechos humanos con el fin de socavar la autoridad y el alcance universales de los derechos. La Declaración de Viena reconocía que debía tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero también reafirmaba que los Estados tenían el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Alta Comisionada concluyó su intervención diciendo que era importante comprender los fundamentos normativos comunes de ambos miembros de esa ecuación en aras de una promoción más eficaz de los derechos humanos y, en última instancia, de sociedades más humanas.

6. A continuación, la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) pronunció un discurso de apertura en el que abordó los derechos humanos desde una perspectiva intercultural como la que informaba la labor que el UNFPA llevaba a cabo en todo el mundo. Señaló que, conforme a la experiencia de su organización, para que se interiorizaran los derechos humanos era preciso identificar claramente, cuestionar y debatir las creencias y los valores culturales y, llegado el caso, ajustarlos desde dentro.

7. La Directora Ejecutiva hizo hincapié en que la cultura era un factor importante porque las tradiciones y creencias culturales solían estar más profundamente arraigadas que las leyes: por lo tanto, para llegar a las raíces de las cuestiones de derechos humanos era preciso actuar a nivel cultural. Por ejemplo, la discriminación y la violencia contra las mujeres y determinadas prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, eran ilegales en muchos países, y sin embargo persistían porque estaban muy enraizadas en la cultura. Las violaciones de los derechos humanos se producían en familias y comunidades, lejos de los sistemas nacionales de justicia, por lo que eran los mecanismos del sistema local de valores los que reconocían o ignoraban la existencia de tales violaciones. Para erradicar ese tipo de prácticas, era necesario trabajar a un nivel más profundo para promover los derechos humanos entre las personas, las familias y las comunidades en el ámbito local. Había que escuchar a las comunidades y promover un diálogo en el seno de éstas.

8. La Directora Ejecutiva ofreció ejemplos de resultados positivos de la labor del UNFPA en las esferas de la salud de la mujer, la reducción de las altas tasas de mortalidad materna, la erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres y la mutilación genital femenina, la prevención de la infección por el VIH, y la asistencia humanitaria en las sociedades que sufrían situaciones de emergencia, en contextos donde las creencias tradicionales planteaban obstáculos a la consecución de esos objetivos. Para concluir, reiteró que el cambio que había de contribuir a la promoción de los derechos humanos universales en entornos culturales diversos no podía imponerse desde el exterior, sino que, para ser duradero, tenía que actuar desde dentro. Los principios de derechos humanos debían ser asumidos por las comunidades y los individuos, y la clave de ese proceso consistía en encontrar los valores y agentes positivos de cambio que existían en todas las culturas. La cultura había sido creada por las personas, y éstas podían cambiarla, aprovechando sus aspectos positivos y transformando los negativos. En todas las culturas había gente que se oponía a las prácticas culturales nocivas y a las violaciones de los derechos humanos. Los actores internacionales en el ámbito de los derechos humanos debían ser capaces de adoptar una perspectiva intercultural al respecto. Para ello, debían

entablar un diálogo con las culturas y movilizar a los agentes culturales de cambio en favor del desarrollo y los derechos humanos.

9. La Presidenta de la Sede de París del Institute of Democracy and Cooperation (Instituto de Democracia y Cooperación), Natalia Narochnitskaya, encomió al Consejo de Derechos Humanos por participar en un debate sobre los valores tradicionales y los derechos humanos. En su opinión, la protección y promoción de la diversidad y la igualdad entre las naciones y las culturas eran requisitos previos para lograr una auténtica armonía en las relaciones entre civilizaciones y en el interior de cualquier sociedad de nuestro tiempo. Los países del mundo eran interdependientes, pero no homogéneos. Todos los países y civilizaciones otorgaban enorme importancia a las libertades, los derechos humanos y la igualdad, pero existían diferentes percepciones de dichos conceptos. Recordó que en la Carta de las Naciones Unidas el reconocimiento y la protección de los derechos humanos iban aparejados al reconocimiento de la no injerencia en los asuntos internos de los países y de su igualdad soberana. Alentó al Consejo a que realizara un estudio sobre la interpretación de los derechos humanos en diferentes culturas.

10. En opinión de la Sra. Narochnitskaya, la noción misma de derechos humanos, y la idea de que la autoridad de los funcionarios públicos debía someterse a normas legales, tradicionales y éticas, estaban presentes en el concepto grecocristiano de derecho natural, por lo que podían considerarse tradicionales. Señaló que los valores cristianos tradicionales, que sustentaban el valor de la dignidad humana, podían reconocerse en varias de las normas vigentes de derechos humanos, como la prohibición de la esclavitud. Por otra parte, muchos regímenes responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos en el siglo XX se habían declarado abiertamente "antitradicionales". La oradora afirmó también que con la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio Europeo de Derechos Humanos se había tratado de dar nuevo impulso a valores que estaban profundamente arraigados en la tradición.

11. Para asegurar el ejercicio de los derechos humanos era preciso proteger, no eliminar, instituciones tradicionales tales como el Estado, la comunidad y la familia. La adhesión a los valores tradicionales era importante para garantizar que el respeto de los derechos humanos se basara no sólo en el temor de sanciones judiciales, sino también en convicciones profundamente arraigadas. La tradición podía ser uno de los mejores maestros, ya que influía en la conducta desde dentro y sin coacciones. La Sra. Narochnitskaya advirtió sobre los peligros del nihilismo axiológico y la pérdida de las inclinaciones espirituales. Por consiguiente, abogó por la restauración del vínculo entre los derechos humanos y los valores morales tradicionales.

B. Dignidad humana

12. El segundo panel se centró en las cuestiones de la dignidad humana y la igualdad como valores que sustentaban los derechos humanos y que se encontraban presentes en diversas tradiciones y culturas. El primer panelista, Eckart Klein, profesor de derecho en la Universidad de Potsdam (Alemania) y ex miembro del Comité de Derechos Humanos, hizo una exposición detallada sobre el significado del concepto de igualdad en dignidad humana en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. El Sr. Klein señaló que los instrumentos universales de derechos humanos no consideraban la dignidad humana como un derecho humano aparte, sino que estimaban que el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables dimanaba de la dignidad intrínseca al ser humano. Los instrumentos de derechos humanos aportaban argumentos para justificar esta afirmación, entre otros el de que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos dimanaban de la necesidad de reaccionar contra los "actos de barbarie ultrajantes

para la conciencia de la humanidad". Los instrumentos de derechos humanos no definían el concepto de dignidad humana ni asumían específicamente un único enfoque filosófico, antropológico o religioso; por lo tanto, el reconocimiento de la dignidad humana constituía un valor básico y, como tal, no precisaba de justificación alguna.

14. El Sr. Klein se refirió a la evolución de la posición asignada a la dignidad humana en relación con los derechos humanos. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consideraba la dignidad humana como un valor indiscutible, atribuido a todos los miembros de la familia humana, fueron los Pactos de 1966 los instrumentos donde se afirmó que los derechos humanos dimanaban de la dignidad humana. Ésta podía concebirse como un valor fundamental de los derechos humanos y, por tanto, como un parámetro que debía guiar la interpretación de los derechos humanos legalmente reconocidos. No se trataba de una idea superflua, ya que existía una importante relación entre la legitimidad de las normas legales y sus fundamentos éticos. Por otra parte, los valores fundamentales también podían ofrecer orientación cuando era necesario interpretar el alcance de los derechos humanos y la aceptabilidad de su limitación o restricción.

15. De la afirmación de que la dignidad humana era el fundamento de los derechos humanos se desprendían varias conclusiones. En primer lugar, debía reconocerse que todos los seres humanos eran titulares de derechos, que debían hacerse valer. En segundo lugar, la privación de derechos a personas o grupos de personas era incompatible con la dignidad humana. En tercer lugar, la dignidad humana no era sólo un valor individual, sino también social, por lo que los derechos debían entenderse en el contexto de la interacción humana, lo que implicaba el respeto de la dignidad humana de los demás, así como la protección jurídica necesaria para garantizar dicho respeto. En cuarto lugar, la dignidad humana requería el reconocimiento de la libertad, entendida como capacidad de desarrollar la propia identidad. Si bien la normativa internacional en materia de derechos humanos podía permitir limitaciones o restricciones de los mismos, el respeto de la dignidad humana exigía que tales restricciones no fueran arbitrarias y, en algunos casos, como la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes, determinaba que resultaran inadmisibles.

16. Por último, el Sr. Klein abordó la cuestión de la universalidad de los derechos humanos. La afirmación de la dignidad humana como valor fundamental entrañaba la reivindicación de su validez universal. Sin embargo, la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas podía ser pertinente para interpretar los derechos humanos en contextos específicos, sobre todo con respecto a la permisibilidad de las restricciones. No obstante, esas interpretaciones debían tener siempre como patrón de referencia la dignidad humana. Las tradiciones culturales no podían en ningún caso servir para justificar actos u omisiones del Estado cuando estaba en juego la dignidad humana. Asimismo, el Sr. Klein subrayó la necesidad de tener en cuenta la evolución de los valores, que no eran fijos ni inmutables, al interpretar los derechos humanos desde la perspectiva de la dignidad humana. Para ello, se debía actuar a la vez con prudencia y amplitud de miras.

17. La Directora de Derechos Humanos de la Fundación Tukui Shimi (Todas las Voces) y ex miembro de la Asamblea Constituyente del Ecuador, Mónica Chuji, situó la noción de la dignidad humana en el contexto de la cosmovisión de los pueblos indígenas, centrándose en la idea del *sumak kawsay* ("buen vivir" o "vida en armonía"), que había sido incorporada en las nuevas constituciones del Ecuador y del Estado Plurinacional de Bolivia, junto con los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos. El *sumak kawsay*, concepto perteneciente a la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos, se basaba en la idea del bienestar del individuo, no como ente aislado, sino en su relación con las demás personas, con la comunidad y con la naturaleza.

18. *Sumak kawsay* significaba disfrutar del acceso a una tierra sana y fértil, cultivar en la medida necesaria y de manera diversificada, mantener limpios los ríos, los bosques, las

montañas y el aire, gestionar el territorio colectivamente, impartir y recibir educación sobre la base de los valores propios de la comunidad, respetar los derechos de los demás, y decidir colectivamente las prioridades de cada comunidad. Se basaba en el respeto de nuestros vecinos y de las instituciones ancestrales que regulaban la vida de la comunidad. Se fundaba en la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la disciplina, el respeto, la aceptación de la diferencia, la conservación y el reconocimiento de que todos éramos parte de la naturaleza, de la biodiversidad, y teníamos la responsabilidad de cuidar nuestro hábitat.

19. El concepto de *sumak kawsay* era pluridimensional. Tenía una dimensión éticofilosófica, centrada en la necesidad de una relación indivisible, respetuosa y armoniosa de los individuos y las comunidades con la naturaleza. Tenía una dimensión política, vinculada a la libre determinación y los derechos colectivos de los pueblos indígenas que debían permitirles decidir sobre su propio desarrollo. Tenía una dimensión jurídica, ya que el concepto debía reflejarse en normas jurídicas vinculantes, incluidas normas consuetudinarias. El *sumak kawsay* también estaba relacionado con los derechos humanos universalmente reconocidos; de hecho, estaba vinculado a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a los derechos individuales y colectivos. Tenía dimensiones económicas, ya que ofrecía una base para evaluar qué actividades económicas eran respetuosas con la naturaleza y no entrañaban la explotación del entorno ni de las personas. El *sumak kawsay* promovía una producción diversa, sana y equilibrada, que permitiera el intercambio, el consumo de los productos propios y el comercio justo. Tenía una dimensión cultural, ya que reflejaba los conocimientos y valores tradicionales y estaba abierto al diálogo intercultural. Tenía una dimensión medioambiental, porque abogaba por el respeto de la biodiversidad y de una relación equilibrada con la naturaleza. Tenía una dimensión de comunicación, porque abarcaba el proceso por el que se comunicaban y transmitían los conocimientos y valores de generación en generación y su articulación con otros conocimientos y saberes. En resumen, el *sumak kawsay* tenía por objeto la recuperación del significado del ser humano y la naturaleza y de la relación profunda entre ambos, así como el reconocimiento y el respeto de la diversidad de culturas y visiones del mundo.

20. En el tiempo dedicado a las observaciones y preguntas, el Sr. Philip Riabikh, en representación del Patriarcado de Moscú de la Iglesia Ortodoxa Rusa, expuso su opinión sobre la relación entre los derechos humanos y las tradiciones religiosas. Estimaba que era erróneo considerar que las tradiciones religiosas estaban en contradicción con los derechos humanos, ya que una tradición religiosa era una forma de manifestación de los valores universales, incluidos los derechos humanos, la libertad y la dignidad, en la experiencia de una nación o grupo de personas. Dijo que no era conveniente hacer aseveraciones abstractas en el ámbito de los derechos humanos. Afirmó que, al examinar la situación de los derechos humanos en determinados países, las autoridades internacionales debían analizar cabalmente el contexto nacional. También subrayó que las tradiciones religiosas formaban parte de la identidad de los pueblos, por lo que la difamación de la religión podía desencadenar conflictos y actos de violencia. Pidió que se brindara a las organizaciones religiosas la oportunidad de participar en la potenciación de los derechos humanos, y se refirió a la experiencia del diálogo interreligioso como un ejemplo a seguir.

21. El representante de Cuba señaló que, dado que todos los sistemas jurídicos se basaban en costumbres y tradiciones, era fundamental tener en cuenta las tradiciones y las realidades de los pueblos. Los derechos humanos habían evolucionado, por ejemplo, mediante el reconocimiento gradual de nuevos derechos que anteriormente no eran considerados como tales, como el derecho a la paz, a la solidaridad internacional y a un entorno saludable. Esos derechos también estaban estrechamente vinculados a la dignidad humana.

22. El representante de Irlanda dijo que los principales instrumentos internacionales de derechos humanos representaban un consenso internacional sobre aquello que la humanidad más valoraba, a saber, que toda persona tuviera la posibilidad de vivir con dignidad, siendo tratada en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo. Aunque los valores se veían influenciados en parte por la tradición, ésta no podía invocarse como justificación para vulnerar los derechos humanos. De hecho, en algunos casos, el quebrantamiento de la tradición había supuesto avances importantes, al permitir, por ejemplo, el goce de los derechos humanos por las mujeres, que de otra manera no podrían ocupar cargos públicos ni votar, la concertación de matrimonios interraciales e interreligiosas, o la protección de la infancia frente a posibles abusos por parte de adultos. Los derechos humanos no debían circunscribirse a los límites que imponía la tradición, sino que debían tener validez permanente y ser, por tanto, aplicables a todas las personas.

23. Asimismo, los participantes plantearon temas tales como el de la compatibilidad de los derechos humanos y la pena de muerte y el de la asimilación cultural y la discriminación religiosa que sufrían los pueblos indígenas.

C. Relación entre libertad y responsabilidad en diferentes culturas y tradiciones

24. El siguiente panel abordó la manera en que las diferentes culturas concebían las relaciones entre derechos y responsabilidades, como cuestión de fondo que subyacía a la de la universalidad de los derechos humanos.

25. Joseph Prabhu, profesor del Departamento de Filosofía de la California State University (Estados Unidos de América), recordó la respuesta de Mahatma Gandhi a las preguntas que se formularon en el estudio que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llevó a cabo en relación con el texto de la que posteriormente sería la Declaración Universal de Derechos Humanos. En opinión de Gandhi, si se aspiraba a que los derechos humanos fueran un lenguaje moral universal de la comunidad humana, estos debían estar inseparablemente vinculados a los deberes. Según el Sr. Prabhu, la opinión de Gandhi ponía de manifiesto que la universalidad de los derechos humanos podía ser concebida de muchas maneras diferentes. Por lo tanto, hizo hincapié en que, con el fin de evitar la imposición de una determinada norma etnocéntrica al resto del mundo, era preciso entablar un diálogo intercultural en el que las distintas ideas pudieran corregirse y mejorarse mutuamente.

26. El Sr. Prabhu abogó por un modelo cuyo objetivo no fuera tratar de superar las diferencias culturales ni zanjarlas dando preeminencia a una determinada cultura sobre las demás, sino tomar en serio a las demás culturas e intentar mantener un diálogo franco y fecundo en busca de la verdad. El establecimiento de una distinción tripartita entre las normas, los mecanismos jurídicos y la justificación podía proporcionar el marco adecuado para ese diálogo intercultural. Permitiría además reconocer y aceptar el hecho de que había en el mundo muchas culturas de derechos humanos, aunque no emplearan necesariamente esos términos. A modo de ejemplo, el orador mencionó el concepto moral de *dharma* del hinduismo, que se había invocado en los debates sobre los derechos humanos. El punto de partida del *dharma* no era el individuo: la realidad humana no se encarnaba en el individuo únicamente, sino en el todo social, y éste, a su vez, era una expresión de un orden cósmico cuya integridad trataba de proteger el *dharma*. Desde esa perspectiva, podían cuestionarse muchas de las hipótesis en que se basaba el discurso occidental relativo a los derechos humanos. La tradición del *dharma*, además de constituir una crítica del individualismo, cuestionaba también la idea de derechos desvinculados de las responsabilidades y la concepción de los derechos aplicables sólo a las personas, al margen de la naturaleza y de la comunidad.

27. El Sr. Prabhu señaló que cada tradición tenía algo que aportar al desarrollo de una cultura mundial de los derechos humanos. La evolución futura del discurso de los derechos humanos debía trascender los límites de lo que, en su opinión, era su formulación originaria de cuño occidental, y debía tener en cuenta a diversos interlocutores, como las organizaciones de la sociedad civil y los actores no estatales.

28. El Sr. Patrice Meyer-Bisch, coordinador del Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo (Suiza), dijo que el examen de los "valores tradicionales" en el contexto de los derechos humanos planteaba dos preguntas fundamentales, a saber: a) ¿era compatible la diversidad de valores con la universalidad?; y b) ¿eran compatibles las tradiciones con las libertades personales?

29. Según el Sr. Meyer-Bisch, no era posible hablar de los derechos humanos independientemente de su contexto cultural. Esto no significaba que hubiera que resignarse al relativismo, sino que era preciso encontrar en la diversidad cultural el conjunto de recursos necesarios para alcanzar una universalidad más concreta y exigente. La universalidad era la aspiración común: revelaba la condición humana a través de la constante superación de las contradicciones comunes a todos los seres humanos. Por consiguiente, la universalidad no se oponía a la diversidad, sino que la canalizaba, dotándola de coherencia.

30. El ejercicio de las libertades dependía de los recursos culturales. El análisis de la transmisión tradicional de valores bajo el prisma de los derechos humanos —en particular de los que garantizaban el acceso a los recursos culturales, como vehículos que transmitían identidad, valores y sentidos— imponía a todas las personas deberes de cumplimiento, interpretación y solidaridad. Afirmó que era necesario: a) sustentar las libertades en todas las fuentes de la razón; b) considerar las tradiciones como patrimonio cultural, como objeto de derechos culturales en el sistema indivisible e interdependiente de derechos humanos; c) poner de relieve la importancia de asumir responsabilidades para proteger el frágil valor de las tradiciones; y d) conciliar tradición e innovación, considerándolos como responsabilidades y obligaciones comunes.

31. Para sustentar las libertades en los recursos de la razón era preciso que todas las personas, especialmente las más desfavorecidas, tuvieran acceso a los recursos culturales y que se reconociera que las tradiciones podían ser objeto de diversas interpretaciones. Una tradición viva era susceptible de interpretación y transmisión constantes. El orador señaló que tanto la experiencia de larga data (tradición) como el debate racional eran fuentes necesarias para analizar y transmitir valores y recordó a todos que los propios derechos humanos eran una tradición universal.

32. Las tradiciones podían considerarse como un patrimonio cultural, como referencias culturales que permitían a las personas identificarse con ellas, individual y colectivamente, y comunicarse entre sí. Por consiguiente, las tradiciones debían tratarse con respeto, pero también con una actitud crítica, porque no eran inmutables. El "respeto crítico" frente a la tradición era responsabilidad de todos aquellos que compartían esa referencia cultural.

33. El Sr. Meyer-Bisch señaló que los tres elementos en que se basaban los derechos humanos, enumerados en el artículo 1 de la Declaración Universal —la libertad, la igualdad en dignidad y la solidaridad—, se correspondían con algunas capacidades fundamentales: la capacidad de razón y conciencia, la de libertad y la de responsabilidad. Si bien la dignidad era siempre un valor intrínseco al individuo, resultaba difícil concebir ese concepto sin referencias colectivas y modos de transmisión, como la familia, la comunidad, el patrimonio, la escuela y los medios de comunicación.

34. En cuanto a la relación entre la tradición y la innovación, el Sr. Meyer-Bisch destacó que el desarrollo de los bienes culturales requería condiciones para lograr la excelencia, la valorización y la creación. La pobreza cultural podía definirse como la falta de acceso de

las personas o comunidades a los recursos culturales necesarios para forjar su identidad, ejercer libertades y responsabilidades y entablar relaciones sociales. Las prácticas perjudiciales que menoscababan los derechos y la dignidad humana podían considerarse indicadores de empobrecimiento cultural, y era responsabilidad común de todos denunciarlas. Esa actitud podía servir al mismo tiempo como crítica respetuosa de los valores tradicionales y como vía para el restablecimiento de la dignidad de las personas y las comunidades. Por último, el Sr. Meyer-Bisch señaló que el diálogo intercultural podía resultar insuficiente para formular una reflexión crítica sobre cuestiones controvertidas y dificultades. En cambio, subrayó la importancia del debate intercultural como medio de beneficiarse de la diversidad de los recursos de la razón común a todos los seres humanos.

35. Después de las intervenciones de los expertos formularon observaciones varios representantes de Estados y de ONG. En opinión de la Comisión Internacional de Juristas, el marco jurídico internacional de derechos humanos tenía por objeto garantizar el ejercicio de los derechos humanos por todas las personas y en todas partes, independientemente de si profesaban o no alguna religión. Por consiguiente, el contenido de los derechos humanos no debía determinarse con referencia a la tradición o la religión, sino al derecho internacional tal como era interpretado por las autoridades jurídicas y conforme a su evolución a lo largo del tiempo. Las múltiples y multifacéticas tradiciones, culturas y religiones de todo el mundo nos ofrecían numerosas prácticas y valores humanistas y positivos. Sin embargo, algunas tradiciones, culturas o religiones no respondían a valores compartidos. La normativa internacional de derechos humanos reconocía la diversidad de la familia humana y la naturaleza única de cada individuo sobre la base de los principios de la dignidad, la universalidad, la no discriminación y la igualdad ante la ley. Trataba de proteger al individuo de las prácticas nocivas y los actos de violencia y de discriminación aunque los autores de esas prácticas y actos invocaran para justificarlos la tradición, la cultura o la religión.

36. La Coalición de Jóvenes en Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos observó que algunos valores tradicionales, como los relacionados con el género, la edad, la discapacidad, la raza, la casta y la sexualidad, habían provocado la marginación de numerosos individuos y grupos de personas. Entre los abusos y violaciones de los derechos cabía citar el asesinato de mujeres y hombres jóvenes por casarse con personas que no eran de su casta, la denegación de métodos anticonceptivos a jóvenes solteros en los servicios públicos de salud, la inexistencia de educación sexual integral en las escuelas públicas y la violencia contra gays y lesbianas.

37. La Cámara de la Sociedad Civil de la Federación de Rusia subrayó que algunos derechos humanos universales no concordaban necesariamente con las tradiciones locales. Por ejemplo, la idea de "privacidad" no siempre era fácil de traducir. En muchas regiones de la Federación de Rusia los valores comunes prevalecían sobre los valores individuales. Determinados valores que eran la principal garantía de los derechos humanos, como el estado de derecho y el principio de justicia, no siempre se encontraban entre los valores nacionales o las tradiciones del Estado.

38. El Servicio Internacional pro Derechos Humanos advirtió del peligro de legitimar un sistema de valores que no estuviera en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y que ofreciera justificaciones de los ataques contra los defensores de los derechos humanos. Se refirió a las agresiones que sufrían las defensoras de los derechos humanos cuando se consideraba que desafiaban las normas tradicionales, culturales, religiosas o sociales relacionadas con el papel de la mujer en la sociedad.

39. El representante de la Campaña mundial para acabar con los asesinatos y lapidaciones de mujeres previno contra el uso indebido de la cultura para disculpar las violaciones de los derechos humanos. Para justificar esas violaciones se aducían con frecuencia valores y prácticas tradicionales, que tenían por efecto someter a las mujeres y

niñas y vulnerar sus derechos humanos fundamentales. Su organización trataba de poner fin a los castigos crueles de que eran objeto las mujeres cuando las "tradiciones" las juzgaban por haber transgredido las "normas tradicionales", especialmente las destinadas a regular o controlar su comportamiento y sexualidad, como la leyes que regulaban la obediencia, la "modestia" y la libertad de circulación y prescribían la sumisión de la mujer a los hombres de su familia o consideraban a las mujeres y las niñas propiedad de sus padres o maridos. El orador afirmó que la Declaración Universal de Derechos Humanos no sólo era el ideal común por el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse, sino también una norma común de evaluación de todos los valores tradicionales. La Declaración era la encarnación de los valores tradicionales positivos reconocidos universalmente por la comunidad de las naciones y acordes con la dignidad fundamental de todos los seres humanos.

40. La representante de los Países Bajos señaló que las personas tenían múltiples identidades, entre otras las determinadas por su religión, su nacionalidad y su situación profesional, lo que llevaba aparejada la existencia de diferentes sistemas de valores. Una de las funciones de los derechos humanos era proteger a todas las personas y dar a cada una de ellas la oportunidad de elegir una o varias de esas identidades. Los derechos humanos protegían la libertad de toda persona para elegir su propia identidad. Reducir el debate a las tradiciones religiosas simplificaba la cuestión y convertía a la persona en una caricatura.

41. Según el representante de Foundation for GAIA, los derechos culturales no sólo eran individuales o colectivos, sino que también pertenecían a las generaciones futuras. El colonialismo había causado a menudo el fraccionamiento de culturas regionales, que habían pasado a ser culturas minoritarias en los nuevos Estados-nación. Su organización consideraba que podía hablarse de culturas transfronterizas, y preguntó si era posible concebir derechos culturales transfronterizos.

42. El delegado de los Estados Unidos de América declaró que el amplio concepto de "valores tradicionales" seguía siendo objeto de controversia. La noción de "valores tradicionales", que era ajena a las normas de derechos humanos, podía socavar los principios universales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los derechos de la mujer y de las minorías y otros grupos vulnerables. El término "valores tradicionales" no había sido definido y entendido claramente, y era por ello tan vago e impreciso que podía ser utilizado para legitimar violaciones de los derechos humanos. La evolución era una característica inherente de la tradición, puesto que todo aquello que se consideraba tradicional era refutado y redefinido constantemente. La esclavitud y la privación de los derechos de la mujer fueron tradiciones en un momento dado; hoy en día, la mayoría de los países tenía tradiciones muy diferentes con respecto a las minorías raciales y las mujeres. La idea de los valores tradicionales había sido utilizada indebidamente por algunos para justificar un trato restrictivo e injusto a lesbianas, gays, bisexuales o transexuales. Los Estados Unidos seguirían colaborando para reforzar las normas universales de derechos humanos y se oponían a la distorsión de los valores tradicionales para respaldar la imposición de leyes y políticas discriminatorias y represivas por parte de los Estados.

43. La Academia de Ciencias de Rusia señaló que el problema de la universalidad de los derechos humanos no podía resolverse de manera apriorística, independientemente de la experiencia, y que debía entablarse un diálogo constructivo y claro al respecto.

D. Oportunidades y retos: enfoques prácticos

44. El panel se encargó de examinar las oportunidades y los retos que planteaba el ejercicio de los derechos humanos en un mundo culturalmente diverso.

45. Tom Zwart, profesor de Derecho en la Universidad de Utrecht (Países Bajos), se centró en la perspectiva de la "teoría del receptor" como enfoque práctico para promover la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en los contextos locales. Según este enfoque, las normas internacionales de derechos humanos y las prácticas culturales locales podían y debían reforzarse mutuamente.

46. El Sr. Zwart puso en tela de juicio la idea errónea de que las normas internacionales de derechos humanos exigían que los Estados adoptaran los valores occidentales. La observancia de los derechos humanos no entrañaba necesariamente defender una concepción liberal occidental de los derechos humanos ni considerarla superior a otras concepciones. El sistema internacional de derechos humanos era vinculante para los Estados no porque lo prescribiera una filosofía determinada sino porque se basaba en el derecho positivo: las obligaciones de los Estados en la esfera de los derechos humanos constituían compromisos jurídicos dimanantes de los tratados que habían firmado, más que compromisos morales. Todos los Estados partes, con independencia de sus opiniones filosóficas sobre los derechos humanos, tenían que cumplir con las obligaciones que habían contraído en esa esfera. En la medida en que ese ordenamiento jurídico se lo permitiera, podían permanecer fieles a sus propias convicciones filosóficas.

47. El Sr. Zwart se refirió al supuesto de que, para aplicar las obligaciones internacionales de derechos humanos, los Estados no tenían otra opción que traducirlas en derechos jurídicamente exigibles en el ámbito nacional. Mantuvo que, salvo indicación en contrario, los Estados podían elegir libremente sus propios mecanismos sociales para aplicar las obligaciones internacionales de derechos humanos. Con arreglo al derecho internacional, los Estados gozaban de facultad discrecional para aplicar en su ordenamiento jurídico interno las obligaciones dimanantes de los tratados. En la medida en que cumplieran las obligaciones establecidas en los respectivos tratados, podían elegir la manera más apropiada de hacerlo a nivel nacional, incluso por medio de los mecanismos ya existentes antes de la firma del tratado en cuestión. Por tanto, los Estados no occidentales podían dar cumplimiento a las obligaciones que habían contraído en virtud de tratados sin necesidad de conferir derechos, sino basándose en otros mecanismos sociales que se adaptaran mejor a su cultura y sus tradiciones, siempre que acataran las normas establecidas en los tratados. En esas culturas, las obligaciones de derechos humanos dimanantes de los tratados se cumplían mediante otros mecanismos no jurídicos, como, por ejemplo, el parentesco, la solidaridad de grupo, el respeto, la mesura, los deberes y las creencias.

48. Seguidamente el Sr. Zwart expuso brevemente la "teoría del receptor", que partía del supuesto de que los Estados podían y debían basarse en las prácticas culturales locales para cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos. El enfoque del receptor constaba de tres elementos: legitimidad, fluidez cultural y reforma indígena.

49. La legitimidad consistía en el respeto y el reconocimiento de la igualdad de todas las culturas. El enfoque del receptor aceptaba la legitimidad de la aplicación de las obligaciones emanadas de los tratados mediante el establecimiento de mecanismos sociales distintos de la ley y los derechos, incluidos los mecanismos tradicionales. Se suponía que, al igual que los sistemas de valores racionales-seculares, los sistemas tradicionales tenían por objeto el logro de la equidad y la dignidad humana. Con el fin de favorecer la fluidez cultural debía dotarse de visibilidad a esos mecanismos sociales. Sobre la base de una comprensión cabal de esos mecanismos, podía aplicarse el enfoque del receptor para contribuir a determinar el modo en que los Estados podían utilizar mecanismos sociales locales para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de tratados. Los intelectuales, los encargados de la formulación de políticas, los activistas y los órganos internacionales de vigilancia podrían obtener así una visión más clara de las iniciativas emprendidas para aplicar las obligaciones dimanantes de los tratados de derechos humanos. La reforma indígena requería un estudio de las instituciones sociales disponibles para

atender a las obligaciones de derechos humanos con miras a orientar a los partidarios de promover los derechos humanos a través de una reforma local. El enfoque del receptor se basaba en la idea de que las reformas deberían contribuir a mejorar los mecanismos sociales existentes y no sustituirlos. Este enfoque se oponía a que se incorporaran en el derecho consuetudinario conceptos ajenos si podían encontrarse recursos locales que repararan la violación al tiempo que respetaban las relaciones sociales existentes en esa sociedad concreta. Los cambios que consolidaran los mecanismos vigentes tenían muchas más posibilidades de ser aceptados y adoptados por la comunidad que los que venían impuestos desde arriba.

50. Por último, el Sr. Zwart anunció la creación de una red sobre valores tradicionales y derechos humanos, que abarcaba instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, con el fin de estudiar la relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos y proponer ideas y conceptos que pudieran fomentar el intercambio fructífero de ideas entre ellas.

51. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, presentó un panorama general sobre la manera en que su mandato había abordado la cuestión de las intersecciones entre las prácticas tradicionales y culturales y la violencia contra la mujer. En el marco del mandato se habían elaborado dos informes temáticos dedicados a esa cuestión, y concretamente a las prácticas culturales dentro de la familia que entrañaban violencia contra la mujer y a las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, y también se había tratado esa cuestión en otros informes y comunicaciones a los gobiernos.

52. La Relatora Especial señaló que, a pesar de las disposiciones claras que figuraban en numerosos instrumentos de derechos humanos, la persistencia de prácticas, justificadas en nombre de la cultura, que vulneraban los derechos humanos de la mujer y eran contrarios a la dignidad humana, era un fenómeno habitual. La impunidad generalizada se debía a que en el pasado ni los gobiernos afectados ni la comunidad internacional habían cuestionado las repercusiones de las prácticas que violaban el derecho a la salud, la vida, la dignidad y la integridad personal. Con frecuencia estas se consideraban cuestiones culturales delicadas que pertenecían a la esfera privada de la mujer y la familia y, por tanto, no incumbían al Estado.

53. Con el fin de contrarrestar y transformar los discursos basados en la cultura que entorpecían el ejercicio de los derechos humanos de la mujer, era necesario: a) cuestionar la cultura como algo construido históricamente y que representaba diversas posiciones e intereses; b) aplicar una perspectiva política y económica a la comprensión de las prácticas culturales; y c) abordar todas las formas de violencia contra la mujer como un continuo, en intersección con otras formas de desigualdad. Para ello era menester velar por que se escucharan las diversas voces de las mujeres dentro de las comunidades específicas, y que no se sacrificara, en nombre de la cultura, su reivindicación del derecho a vivir sin estar sometidas a ninguna forma de violencia.

54. En el marco del mandato se habían documentado varias formas de violencia contra la mujer en la familia derivadas de la cultura. Entre esas prácticas figuraban los matrimonios precoces y forzados, la preferencia por los hijos varones, los asesinatos por motivos de honor, la mutilación genital femenina y las prácticas que violaban los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. El mandato también había examinado los vínculos entre determinadas prácticas nocivas y el contagio y la transmisión del VIH/SIDA.

55. El mandato había distinguido entre las prácticas que equivalían a tortura y las que equivalían a discriminación. Las prácticas culturales que entrañaban dolor y sufrimiento y violación de la integridad física podían equivaler a tortura con arreglo al derecho internacional. En relación con prácticas discriminatorias tales como los sistemas de derecho

de la familia no igualitarios, el mandato había propugnado diversos enfoques adoptados por distintos países para atender a la diversidad de contextos, con el objetivo final de lograr cambios de actitud que permitieran a la propia comunidad dirigir la transformación social.

56. El próximo informe temático que la Relatora Especial debía presentar al Consejo de Derechos Humanos se dedicaría a la cuestión de las formas intersectoriales y múltiples de discriminación en el contexto de la violencia contra la mujer. En ese informe la Relatora Especial abordaría, entre otras cosas, la manera en que las prácticas opresivas contra la mujer que se justificaban en nombre de la cultura interaccionaban con otras formas de discriminación y acentuaban la violencia continuada de que eran objeto las mujeres.

57. En el tiempo reservado para las preguntas y observaciones, la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos recordó a los participantes el compromiso de erradicar "cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres" que habían contraído los Estados en virtud de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Si bien la Fundación estaba de acuerdo en que era necesario entender los valores tradicionales en que se basaban los derechos humanos, subrayó que la promoción de los "valores tradicionales" podía tener en cierto modo un efecto negativo en la campaña contra prácticas como los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote y la mutilación genital femenina. La Fundación instó al Consejo de Derechos Humanos a que adoptara una resolución en la que se recordaran a los Estados sus obligaciones internacionales de erradicar efectivamente todas las prácticas tradicionales que dieran lugar a violaciones de los derechos de la mujer. Con ello se dejaría claro que no podían invocarse los valores tradicionales para justificar violaciones de los derechos humanos y que se promoverían solo los valores que fueran compatibles con las distintas normas de derechos humanos.

58. ARC International expresó preocupación por la posibilidad de que un enfoque basado en los valores tradicionales erosionara las normas internacionales de derechos humanos, y por los intentos de describir la tradición como algo estático y monolítico. Se invocaban valores tradicionales para justificar prácticas anteriores o resistirse al cambio, mientras que la promoción de los derechos humanos solía requerir la introducción de cambios para garantizar la conformidad con las normas internacionales. ARC International señaló que la tradición y la cultura eran pluralistas y evolucionaban y que, si bien algunas tradiciones eran compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, otras no lo eran. La tradición no podía considerarse sin más como un reflejo de los valores de la mayoría. Muchas de las normas internacionales de derechos humanos se concibieron para proteger a las minorías que históricamente habían estado marginadas y sometidas a los abusos del Estado o de la mayoría. Los Estados tenían la obligación positiva de erradicar los estereotipos, los valores, las tradiciones y las prácticas perjudiciales que eran incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos. La tradición y la cultura podían contribuir a fomentar el respeto de los derechos humanos en nuestras distintas sociedades mediante programas educativos nacionales en esa esfera, pero nadie podía invocar valores tradicionales para justificar violaciones de los derechos humanos o restringir el alcance de estos. Habida cuenta de las posibilidades de abuso que entrañaba un enfoque basado en los valores tradicionales, ARC International sugirió que en el futuro sería más conveniente hacer referencia a "valores universales" o "valores en que se basan las normas internacionales de derechos humanos".

59. Human Rights Watch indicó que en el debate sobre los valores tradicionales debía prestarse la debida atención al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos. Subrayó que todas las culturas contenían diversas tradiciones y valores, que a veces entraban en conflicto. En este sentido, recordó que las prácticas nocivas solían justificarse invocando determinados valores tradicionales. También subrayó que no existía una línea

clara que separara los valores tradicionales, las prácticas tradicionales y los símbolos tradicionales. Esa falta de definiciones claras hacía que fuera difícil evaluar sus respectivos efectos sobre los derechos humanos. En cualquier caso, si existía una violación de los derechos humanos, estos primaban sobre la tradición. Hasta un pasado reciente se habría considerado que determinados derechos humanos actualmente reconocidos, como, por ejemplo, el derecho universal de voto, que abarcaba también a las mujeres, estaban en contradicción con los valores tradicionales. Por último, las personas que quedaban excluidas de las tradiciones establecidas eran a menudo las primeras víctimas, y sus voces deberían escucharse en el debate.

60. Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea, recordó que la Unión Europea había votado en contra de la resolución por la que se aprobaba la organización del taller porque el concepto de "valores tradicionales" tenía una connotación negativa y podía interpretarse de manera demasiado amplia. Este concepto tan poco definido podía socavar los principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La diversidad cultural debería considerarse una oportunidad para promover los derechos humanos y no un instrumento para socavarlos. Cuando los valores tradicionales contribuían a mejorar el ejercicio de los derechos humanos, merecían protección con arreglo a los instrumentos jurídicos previstos en esa esfera, como ocurría con los derechos culturales y los derechos de los pueblos indígenas. De manera más general, las tradiciones y los valores en que se basaban constituían factores enriquecedores para la humanidad, y ya estaban protegidos como patrimonio cultural por varios instrumentos de la UNESCO. La ausencia de una definición universal del concepto no jurídico de "valores tradicionales" hacía que fuera difícil articularlo utilizando la terminología de derechos humanos. La Unión Europea recordó su compromiso con la universalidad de los derechos humanos; en virtud de la Declaración de Viena y otros instrumentos, ninguna tradición podía justificar violaciones o limitaciones de los derechos humanos. Por lo que respecta a la dimensión positiva de los valores tradicionales que podían tener cabida en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos, el derecho internacional ya la contemplaba, principalmente mediante los instrumentos referentes a la cultura, la diversidad cultural y el patrimonio cultural. Si bien algunos de estos aspectos eran competencia de la UNESCO, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales también podía ocuparse de ellos en el contexto de su mandato.

61. El representante de China afirmó que el concepto de derechos humanos no debía ser monopolizado por unos pocos países, y que, de hecho, este concepto estaba profundamente arraigado en el sistema tradicional de valores de cada país. China utilizaba el sistema tradicional de valores para impulsar el desarrollo del concepto de derechos humanos; por ejemplo, el pensamiento religioso tradicional chino subrayaba que entre todas las cosas creadas por el cielo la más importante era el ser humano. Por tanto, la promoción de ese valor tradicional tenía un efecto positivo sobre el desarrollo de los derechos humanos. Según China, la universalidad de los derechos humanos debía combinarse con los valores tradicionales de los países.

62. El Centro de Recursos Jurídicos sobre Derechos Humanos señaló que muchos valores tradicionales ya estaban amparados por normas de derechos humanos, como, por ejemplo, las que protegían la libertad de religión, la libertad de expresión y la libertad de asociación. No se trataba, sin embargo, de derechos absolutos. La pretensión tácita de numerosos defensores de los valores tradicionales dominantes era la de que, en caso de conflicto, los valores tradicionales debían primar sobre otros derechos. Sin embargo, esto no era lo que se establecía en las normas internacionales de derechos humanos. Permitir que se diera prioridad automáticamente a los derechos religiosos y culturales sobre los demás derechos humanos perpetuaba una falsa jerarquía de derechos y podía contribuir a aumentar la discriminación sistémica y otras violaciones de los derechos. Por consiguiente, se corría

el riesgo de confundir el reconocimiento de los derechos culturales o religiosos con la priorización de esos derechos en detrimento de los demás.

63. El representante de Egipto señaló que era preciso diferenciar entre tradición y valores que eran tradicionales. Las sociedades estaban en constante evolución y cambio; el proceso de adaptación de lo que se consideraban normas y principios de derechos humanos en su forma actual, y lo que se entendía por valores tradicionales en sentido positivo, también variaba, porque los valores formaban parte de lo que configuraba la sociedad. Los valores tradicionales no deberían confundirse con las tradiciones o las prácticas nocivas; estas debían combatirse con arreglo a los valores en que se fundaban las sociedades.

64. El representante de los Países Bajos dudaba de que todos los valores tradicionales fueran, por definición, adecuados para promover el respeto, la protección y el disfrute de los derechos humanos. La falta de una diferenciación clara entre las prácticas tradicionales nocivas y los valores tradicionales hacía que fuera difícil dotar de sentido jurídico a estos conceptos. Los Países Bajos concedían una gran importancia a la universalidad de todos los derechos humanos: por ejemplo, la protección contra la tortura o las ejecuciones extrajudiciales y la protección de los demás derechos humanos debía ser la misma en cualquier lugar del mundo. En virtud del artículo 5 de la Declaración de Viena, debía tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tenían el deber, fueran cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

E. Conclusión

65. La Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Farida Shaheed, formuló algunas observaciones finales sobre la base de los debates que habían tenido lugar durante el taller. Señaló algunos de los acuerdos básicos que se desprendían de las diversas intervenciones, a saber:

a) **Todas las culturas compartían un conjunto común de valores que eran patrimonio de toda la humanidad, y esos valores habían contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos;**

b) **Esos valores se consagraban en la Declaración Universal de Derechos Humanos que, al haber incorporado diversas tradiciones y perspectivas culturales y políticas y haber sido aprobada por consenso, representaba el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse";**

c) **Todas y cada una de las personas, con independencia de su identidad socioeconómica, cultural y personal, su sistema de creencias, sus opiniones políticas o su ubicación física, gozaban de todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;**

d) **Todos los derechos humanos eran universales e indivisibles, estaban relacionados entre sí, eran interdependientes y se reforzaban mutuamente, y debían tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad;**

e) **En virtud del derecho internacional, todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tenían la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas.**

66. Pese a existir acuerdo sobre la universalidad de los derechos humanos, los debates sobre los valores tradicionales tendían a concentrarse en la manera en que la

universalidad de los derechos se plasmaba en hechos concretos. Todo el pensamiento y razonamiento humano se fundaba en las perspectivas e interpretaciones culturales de las personas, incluidas las tradiciones de elaboración del contenido de los derechos humanos. Por tanto, para revitalizar las normas internacionales de derechos humanos, era preciso que todas las comunidades del mundo las consideraran como propias. Ello entrañaba la aceptación y asimilación de los conceptos a través de los léxicos locales. Ahora bien, el continuo desarrollo de las normas universales de derechos humanos solo era posible si se basaba en la diversidad cultural de los pueblos del mundo. La interacción entre las normas y las interpretaciones universales y las diversas realidades locales planteaba una serie de cuestiones que debían examinarse. ¿En qué medida los conceptos culturales y los sistemas de valores eran compatibles con los derechos humanos internacionales? ¿Reflejaban los derechos humanos internacionales la diversidad cultural de los pueblos del mundo? De no ser así, ¿cómo se podía alcanzar la armonía y un entendimiento común y, por ende, hacer de los derechos humanos una realidad palpable? ¿Hasta qué punto era posible distinguir entre los valores tradicionales y las prácticas tradicionales, que eran las manifestaciones externas y visibles de esos valores? ¿Había un entendimiento común sobre lo que, en términos prácticos, constituía "valores tradicionales"? ¿Quién se encargaba o debería encargarse de definir los parámetros y el contenido de los "valores tradicionales"?

67. Era fundamental establecer una distinción entre los términos "tradicición" y "tradicional", habida cuenta de las connotaciones emocionales de la tradición y su influencia en la identidad cultural y la autoconciencia de las personas. Las comunidades tenían tradiciones divergentes que reflejaban valores diferentes dentro de ellas, puesto que recogían las opiniones de la mayoría y/o de los dirigentes, por una parte, y las de los más marginados, incluidas las minorías, por otra. Las tradiciones variaban constantemente y evolucionaban a lo largo del tiempo en respuesta a las realidades cambiantes y como consecuencia de las interacciones y los intercambios con otras comunidades. Los conceptos culturales y los sistemas de valores se basaban en la continuidad con el pasado y en la proyección de un futuro imaginado.

68. El diálogo debía fomentar el aprendizaje como proceso bidireccional con el fin de facilitar un intercambio fecundo de ideas. Asimismo, era importante reconocer que las diferencias reales en las perspectivas vinculadas a los valores tradicionales podían plantear serios retos. La dignidad humana constituía la base de los derechos humanos. Si bien el concepto de dignidad humana estaba presente en todas las sociedades y guardaba relación con los sistemas de valores, las maneras de vivir juntos y las creencias que se englobaban bajo el término "cultura", cabía reconocer igualmente que algunas prácticas y actitudes contrarias a la dignidad humana también derivaban de valores tradicionales. Las actitudes de las comunidades culturales hacia algunas personas debido a sus características o rasgos distintivos específicos podían acarrear graves problemas, puesto que no reconocían el valor humano de esas personas, que se veían privadas de un trato digno y, a veces, incluso de la vida. Era esencial mantener y defender el derecho de toda persona a aceptar o cuestionar la tradición, ya que la protección de los derechos humanos comportaba velar por la dignidad humana, así como por la igualdad y el respeto de todas las personas, independientemente de sus cualidades o características.

69. El diálogo intercultural basado en el respeto de las culturas del mundo, en condiciones de igualdad, y en la protección y promoción de los derechos humanos facilitaba intercambios reales y constituía el instrumento más valioso para fomentar la armonía y colmar la brecha entre los principios abstractos del universalismo y las particularidades divergentes concretas. El diálogo debía tener lugar tanto entre las distintas tradiciones culturales como dentro de una misma tradición cultural.

70. Por último, convertir algo tan poco definido y en constante evolución como los "valores tradicionales" en la norma de referencia para los derechos humanos conllevaba riesgos. Sin dejar de aprovechar la riqueza de su diversidad cultural, todas las sociedades debían fortalecer de manera continua la promoción y protección de la dignidad humana y el valor de todos los miembros de la sociedad mediante las normas y principios de derechos humanos elaborados y aceptados por la comunidad internacional. Aunque en todas las culturas existían valores positivos, era preciso prestar apoyo a las comunidades para que examinaran, cuestionaran y negociaran sus valores y prácticas a la luz de los derechos humanos y los hicieran compatibles con estos.
